

A prava
vno de Abril deste año, ha ofrecido servirme con quinientos mil ducados de vellon fixos por vna vez, repartiendolos en las Provincias destes Reynos, usando cada vna de repartimientos, ò de otros medios, los que les pareciere mas suaves, y convenientes, no gravando el Estado Ecclesiastico, cometiendose a las Justicias, y Regimientos el cumplimiento de lo que les tocare, sin que para la disposicion de este servicio pueda correr por otros Ministros, ni Iuezes, escusando todo genero de costa, porque por la ocupacion que en él se tuviere no se ha de poder llevar salario alguno, ni darse ayuda de costa con ningun titulo, ni color, assi a los Corregidores, como a qualquiera otros Ministros superiores, ò inferiores, que tengan intervencion en la exaccion, administracion, aprobacion de medios, ò otro qualquier genero, ò forma que aya para su cobrança. Y que para mas justificacion, el Reyno, por los Comissarios que nombrare, haga el dicho repartimiento por mayor, ò por menor de lo que a cada Provincia, y Lugares ha de tocar, señalando la parte que ha de pagar la misma Ciudad, ò Villa, cabeça de Provincia, quedando a ellas en la forma referida lo que por menor han de pagar cada vna de las demás Ciudades, Villas, y Lugares de cada Provincia, si el Reyno no diere otra instruccion, ò hiziere el repartimiento por menor, disponiendolo con la mayor brevedad que pueda, y de manera, que la cantidad de los dichos quinientos mil ducados venga a ser vtil, prompta, y efectiva, llegando a tomar el dinero a daño, con intereses, si fuere necesario, no excediendo de diez por ciento al año, sacandose todo ello de los repartimientos, ò arbitrios, y medios que se eligieren por el Reyno, ò las Ciudades, y con las demás calidades, y condiciones contenidas en el dicho acuerdo. Y teniendome, como me tengo, por muy bien servido del Reyno, y queriendo que de mi parte se